

1231
Año 1823

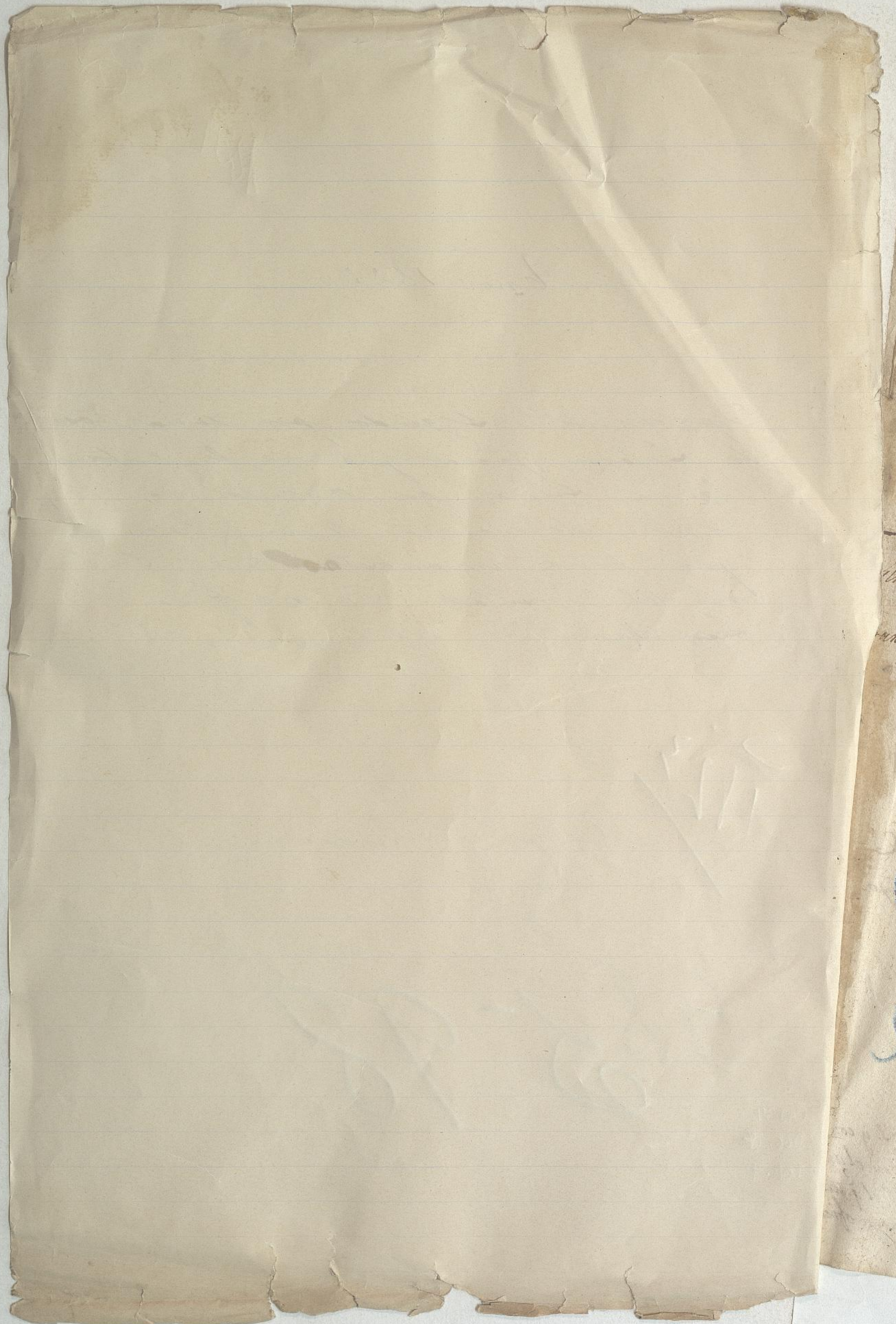
Expediente seguido por dona Rosa
de Salazar, para que se le entregue
alguna suma, por cuenta de los
créditos devengados de un Capital
que tiene impuesto. En el Tribu-
nal del Consulado. Contiene firma de
Secretario Pura - Aguero.

513
1823

Censos y Fundaciones

5-98

TC
CAJ.39
Doc. 17
Fol. 4





Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI
Y CINQUE Y UNO. 2.º Y 3.º
1822 Y 1823.

Camo. Tor

D. D. Para Salazar con su m.^{or} veneración
 p.^{ra} la cam.^a de com.^o y Repeto p.^{re} parese ante S.E. y dice: Que en
 200 p.^{os} al. de la el tral del com.^o hoy cam.^a de com.^o se
 interviene, q.^{ue} se hallan impuestas ~~que~~ mil quatro-
 cientos y pico de p.^{os} q.^{ue} se perten-
 cian, cuyo interese ~~de~~ fueron satis-
 fecho por el ingreso de la tropa
 de la Patria. Desde esa fha. trunca la pre-
 sente ha crecido de ese unico auxilio, el
 q.^{ue} me servia p.^{ra} alimentar una veci-
 da, q.^{ue} numerosa familia compuesta
 de siete hijos de menor edad al mi-
 smo tiempo q.^{ue} tener q.^{ue} asistir de un
 todo a mi expio p.^{ra} hallarse absolu-
 mente sin Recurso uno, ni ninguno
 por donde pueda contar con alguna
 entrada, y omitiendo Referir otras
 infinitas consideraciones p.^{ra} no
 molestar la alta consideracion
 de V.E. Y no quiciere en la pre-
 sente circunstancia interponer
 Recurso alg.^o sino al contrario ha-
 cer demostraciones de mi decidido
 Patriotismo en favor del Estado. Mas

Lima Mayo 23, 1823
Informe la Ca-
mana & Comercio

Vidal



598

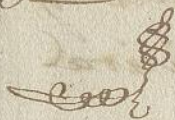
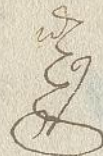
Las estrechando, q. me rodeen en el
 dia con tales, q. no encuentre otro
 arroyo, q. el alogerme al amparo
 y proteccion de S.E. En su virtud
 no me permito q. penetrado S.E.
 al vivo de los fundamentos, q. ten-
 go expuesto se sirva por un ra-
 go de su beneficencia, hacer se
 me franquee Dociendo P. por la
 Cam. de Com. a. de los muer-
 tes veniendo desde la ciudad para
 como tengo expuesto. Merced
 lo qual

A. E. pide, y sup. se sirva proveer, y
 mandar como se solicita en el su-
 erpo de este Recurso en Jun. a.
 q. pide, y espera de la bondad
 de S.E.

Dona de Salazar

S. S.
 Ex- Halmes?
 Elialde?

Para expedirse el Cheforme, segun lo decretado,
 hazalo previam. te la Contaduria. Lima y Mayo
 24. de 1823

Suñiz

La Contaduria en cumplimiento del auto en V. S. y con-
 vista en la solicitud en D.ª Rosa en Salazar; dice q. en el año
 pasado en 1822. entablo otra igual en el Sup. Gov. el q. tubo
 abien loir a la Camara y esta ala Contaduria cuya oficina

na produjo el informe siguiente: "La Contaduría hecha
"cargo en la Solicitud en D.^a Rosa Salazar y Vicuña contra
"huida de q. se le satisfagan los peditos por ptales impuestos
"en este Trial. dice, q. se le reconocen á su favor la suma en
"once mil cuatrocientos sesenta y seis p.^{as} siete ad. siete mil cua-
"trocientos sesenta y seis p.^{as} siete ad. p.^{as} En el 29. en Nov. en 810.
"y los otros mil p.^{as} por otra en 29. en Feb. en 811. ambas otor-
"gadas ante el Sr. Jefe de la Real Audiencia en Pella y al
"interés en el 6.^{to} los mismos q. como constan en las respectivas
"cargas en pago q. obran p.^{as} docum.^{to} en esta oficina se tie-
"nen satisfechos lita. 31. en Mayo en el año p.^{as} en 821. como
"los cincuenta p.^{as} mensuales q. hasta Nov. en el mismo en vir-
"tud en vir. se le han otorgado entregando esta se halla suspen-
"dida á consecuencia del Sup.^{mo} vir. en Excmo. Sr. Protector
"comunicada á este Trial. p.^{as} el Almo. y Honorable Almirante
"en Haz. en 13. en Dic.^{to} ultimo. Lo quanto en la materia debe
"informar esta Contad.^a en obediencia al anterior auto á vir.
"en el Sup.^{mo} Dto. en 8. en Corte. p.^{as} q. en su vista V. P. exponga
"lo q. estime p.^{as} oportuno. Lima y Su. 11. en 1822. = Jefe
"en Sologuren"

Esta oficina ignora la resolución en á quella y re-
produce su informe añadiendo q. los clamores q. mani-
fiesta en el presente recurso á que le obligan su necesidad
la hacen acreedora á toda piedad si el Supremo Gov.^{no} penetra-
do en ellas tiene abien concederle la gracia q. solicita ó lo q.
estiman providencias. Lima y Mayo 26. en 1823. —

Jefe en Sologuren

Excmo. Sr.



Cumpliendo esta Cámara de Comercio con lo
decretado en razón de que informe sobre la
solicitud en D.^a Rosa Salazar y Vicuña; lo
que hace presente á V. E. es reducido á



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

que esta misma inmensa interpuso otra presen-
cion cerca del pago de credito en Enero de 1822. En
esta oportunidad expidió la Camara el informe
que transcribe.

Excmo. Sr. Protector, En cumplimiento del
Supremo decreto expedido por V. E. en razón de que
este Sr. del Consulado informe sobre la solicitud
de d.º Rosa de Salazar y Vicuña el que debe hacer
a V. E. se reduce a que contrayéndose al pago de
los creditos que se están debiendo sobre el páb. de
11.466. p.º 7. d. dispuso se oyes previamente
a la Comaduría. Aries, que contextados lo he-
chos en ambos respectos, reputa los demás como pu-
blicos y notorios en los puntos precisos de sea la
suplicante, cargada de hijos, y con marido habitua-
mente enfermo: citando varias cosas que apu-
nan la de sea pobre expuesta a venir a la mayor
miseria, si no se le franquencia el pago de que
se alce la suspension del pago de credito segun
lo pretende. En concepto de la Camara parece
insuficiente la relacion de los referidos hechos pa-
ra que este Supremo Gobierno se digne acce-
nder a la solicitud expresada. Sea que se le
cite en clase de acreedora de buena fe.



Un cuartillo

SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Para independiente para los Años

1821, 2.º y 3.º de su Libertad

"O sea en la ve porre en la extrema necesidad de
"mantener a su marido enfermo con los siete
"hijos menores q.º menciona; la verdad es, que todo
"y señaladamente esto se halla bajo la Suprema
"protecc.º de V. E. Ellos han de excitar la ternura
"del benigno corazón de V. E. y ungue mueren la de
"este Consulado queda sujeta a la Suprema dispo-
"sición para que V. E. se sirva tomar dignándose
"acceder a la solicitud de la Suplicante. No se
"aparta el Tráb. de que en la actualidad carece
"de fondo en causa de haberlo desahogado
"el anterior Gob.º; pero al mismo tiempo conoce
"que por las providencias benefic.ºs de la Supre-
"ma Protecc.º de V. E. para el giro com.º de
"Comercio, han de irse proporcionando los in-
"grosos con que pueda subvenir al pago de
"crédito por tracto subscrito que corresponde.
"Por este medio se desea entender que la intere-
"sada logrará el mayor consuelo al verse
"en disposic.º de percibir su crédito; o a que
"en virtud del Supremo decreto que al can-
"ce en su favor, se valga del arbitrio de
"prestamo con seguridad: lo que de otra
"manera no le sería asequible. En cuanto

„ha debido exponer a V.E. en cumplimiento
„de lo decretado. Trab del Consulado de Lima
„15 de Enero de 1822, y 20 de Mayo de 1822.

Lo que por el haber morido alguno para
variar el antecedente informe; se da a entender
que en el tiempo corrido hasta el presente ha
habido elevado a punto la urgente necesidad
de esta intercedida, en las circunstancias de la
destitucion de auxilios que representa. Por
lo mismo reproduce por informe el que va
transcripto, a fin de que V.E. se digna
tenerlo en consideracion, para la Suprema
providencia que estime a justicia y equi-
dad. Es lo que ha debido exponer a V.E. en
cumplimiento de lo decretado. Camara de
Comercio 2 de Junio de 1823.

Man. L. Helmer

Juan de Uralde

Lima Junio 4. de 1823.

Entreguense a la suplicante por la Direccion gral. a cargo de
cien pesos en papel moneda del ramo destinado a Lincomas, y no
habiend fondo verifiquese de cualesquiera con cargo de oportuno
reintegrado.

P. D. S. S.

Carmona

Lima 5-

de Junio de 1823

4

Tomase razon en la Contad^a del amud tes
Supremo D^{to}; y nueva concurrencia de la
Canga Archiveros —

Queda tomado Razon al 67^{ta}
del Respectivo Libro sexta Con
traduria; y sentada Partida en
el Manual de los cienf. bajo el
n.º 244.

Bexstain



El cuartoillo.

**SELLO CUARTO: UN CUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.**

Peri independiente para los A.
1822 y 1823. 2.º y 3.º de la Lib.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]